

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1004/2019

Guadalajara, Jalisco, a 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 774/2019

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**


**PRESENTE**

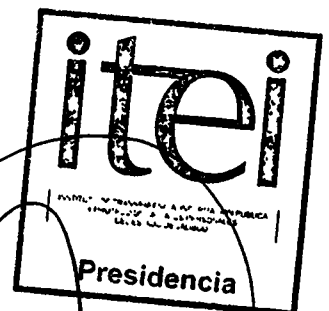
Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**

**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
POENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

**774/2019**

*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**08 de marzo de 2019**

**Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara,  
Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**29 de mayo de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"El municipio de Guadalajara no  
envía la información solicitada."*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido Afirmativo  
pronunciándose categóricamente  
respecto de lo solicitado,  
proporcionando información  
relacionada con la misma.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso  
toda vez que el sujeto obligado realizó  
actos positivos mediante los amplió su  
respuesta inicial, proporcionando  
información adicional a lo peticionado.  
Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 774/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



#### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 08 ocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 08 ocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 18 dieciocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

#### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01313419 y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos.

*Solicito amablemente se me informe cantidad de efectivo que se les entrega*

RECURSO DE REVISIÓN: 774/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



*mensualmente a la escuela taurina por parte del municipio de Guadalajara y la fundamentación legal para realizar esa entrega. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta, el día 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio DTB/AI/2062/2019, en sentido afirmativo, a través de la cual, informó lo siguiente:

...

II.- La información solicitada se gestionó con Dirección de Educación.

III.- En respuesta a su solicitud Dirección de Educación, informa lo siguiente:

*"El Municipio de Guadalajara no otorga recursos públicos como apoyo o subsidio a la Escuela Taurina de Guadalajara. Sin embargo por concepto de pago por honorarios al director de la Academia Taurina, en 2018 se erogó un total de \$120,000 pesos es decir \$10,000 pesos mensuales brutos, por lo que en lo que va del 2019 se han pagado al Director de la Escuela Taurina \$20,000 pesos hasta el 28 de febrero; y además se tiene asignado a un total de 4 personas con nombramiento de base con los siguientes números de empleados: 7145, 7733, 19695 y 7261, quienes recibieron las siguientes cantidades por concepto de salario bruto.*

CARGO	SALARIO BRUTO MENSUAL	2018	2019 (hasta el 28 de feb)
INSTRUCTOR B JC	\$ 19,551.52	234618.24	\$ 39,103.04
INSTRUCTOR B JC	\$ 17,511.06	210132.72	\$ 35,022.12
INSTRUCTOR C JC	\$15,966.16	191593.92	\$ 31,932.32
INSTRUCTOR B JC	\$ 17,279.86	207358.32	\$ 34,559.72

Para ver información sobre nombramiento, sueldos y demás prestaciones por años, se puede acceder al siguiente link:

<http://enlinea.guadalajara.gob.mx:8800/consultaNomina.php>

Se fundamenta en el Artículo 145 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, que habla de las atribuciones de la Dirección de Educación y que en su fracción XVIII señala "Administrar los Centros de Educación Popular y demás bienes inmuebles asignados para el cumplimiento de sus atribuciones." (SIC)  
..." Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 08 ocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, de manera física en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual presentó los siguientes agravios:

...

**MENCIONAN: EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA NO OTORGA RECURSOS PÚBLICOS COMO APOYO A LA ESCUELA TAURINA SIN EMBARGO POR PAGO DE HONORARIOS AL DIRECTOR DE LA ACADEMIA TAURINA EN 2018 SE EROGÓ UN TOTAL DE \$120,000.00 Y ADEMÁS SE TIENE ASIGNADO A UN TOTAL DE 4 PERSONAS CON NOMBRAMIENTO DE BASE CON LOS NÚMEROS DE EMPLEADOS 7145, 7733, 19695, 7261 QUIENES RECIBIERON LAS SIGUIENTES CANTIDADES DE SALARIO BRUTO**

**INSTRUCTOR \$234,618.24**

**INSTRUCTOR \$210,132.72**

**INSTRUCTOR \$191,593.92**

**INSTRUCTOR \$207,538.32**

**El municipio de Guadalajara no responde a mi pregunta debido a que dice que no otorga recursos públicos, tampoco aclara de donde se obtienen los recursos con los que se les paga a los instructores y al director de la academia taurina, si es que estos no son recursos públicos." Sic.**

RECURSO DE REVISIÓN: 774/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio DTB/BP/149/2019 mediante el cual informó que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, con fecha 01 primero de abril de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente, a través de las cuales se inconformó en el siguiente sentido:

*"...Manifiesto que EL SUJETO OBLIGADO CONTINUA SIN TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA en relación a La fundamentación legal para que la escuela taurina de Guadalajara reciba RECURSOS PÚBLICOS, manifiestan que no dan recursos pero que TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO SON PAGADOS CON RECURSOS PÚBLICOS y trabajan para la Escuela Taurina de Guadalajara.  
..." Sic.*

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado se pronunció de manera categórica respecto de lo solicitado, y en actos positivos proporcionó información adicional a lo peticionado.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*Solicito amablemente se me informe cantidad de efectivo que se les entrega mensualmente a la escuela taurina por parte del municipio de Guadalajara y la fundamentación legal para realizar esa entrega. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, se pronunció de manera categórica respecto de lo solicitado, argumentando que **no otorga recursos públicos como apoyo o subsidio a la escuela señalada en la solicitud.**

No obstante, informó que en el año 2018 dos mil dieciocho, se erogó un total de \$120,000 pesos por concepto de pago por honorarios al director de la Academia Taurina, es decir, \$10,000 pesos mensuales brutos, asimismo, informó que en lo que va del 2019 dos mil diecinueve, se han pagado al Director de la Escuela Taurina \$20,000 pesos al día 28 veintiocho de febrero, y a su vez, se tiene asignado a un total de 4 personas con nombramiento de base con los números de empleados 7145, 7733, 19695 y 7261 quienes recibieron las siguientes cantidades por concepto de salario bruto:

CARGO	SALARIO BRUTO MENSUAL	2018	2019 (hasta el 28 de feb)
INSTRUCTOR B JC	\$ 19,551.52	234618.24	\$ 39,103.04
INSTRUCTOR B JC	\$ 17,511.06	210132.72	\$ 35,022.12
INSTRUCTOR C JC	\$15,966.16	191593.92	\$ 31,932.32
INSTRUCTOR B			

JC	\$ 17,279.86	207358.32	\$ 34,559.72
----	--------------	-----------	--------------

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado realizó actos positivos consistentes en que realizó nuevas gestiones, requiriendo a la Dirección de Educación a efecto de que se pronunciara respecto de los agravios planteados por el recurrente.

En este sentido, la Dirección de Educación por un lado nuevamente se pronunció de manera categórica, argumentando que **no entrega de manera directa ninguna cantidad de dinero ya sea como apoyo, subsidio o algún otro concepto similar a la Escuela Taurina de Guadalajara, para que ésta ejerza libremente dicho recurso.**

Por otro lado, amplió su respuesta inicial, señalando que no obstante lo anterior, se erogan diferentes cantidades por concepto de pago de honorarios al Director de la Escuela Taurina y por concepto de salarios a cuatro instructores asignados a la referida academia, mismos que son servidores públicos del Ayuntamiento de Guadalajara.

Asimismo, informó que los recursos señalados en el párrafo que antecede, corresponden al Capítulo 1000, relacionado con el artículo 190 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, aunado a ello señaló que si bien, dichos recursos son públicos, los mismos no se entregan a la Escuela Taurina directamente, sino que se trata de recurso etiquetado para ser erogado por concepto de honorarios y salarios, por lo tanto, no se está en aptitud de señalar fundamento legal de la entrega (directa) de recurso, toda vez que dicha entrega, no se realiza de manera directa a la Escuela Taurina de Guadalajara.

**En razón de lo anterior, se estima que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones dado que el sujeto obligado se pronunció de manera categórica, respecto de que no entrega de manera directa ninguna cantidad de dinero ya sea como apoyo, subsidio o algún otro concepto similar, a la Escuela Taurina de Guadalajara para que ésta ejerza libremente dicho recurso, sin embargo, informó que si se han erogado recursos por concepto de pago por honorarios al director de dicha escuela, así como a un total de 4 personas con nombramiento de base, proporcionando la información correspondiente, así como el fundamento legal para el pago por dichos honorarios, por lo que se estima que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.**

Asimismo, se hace del conocimiento que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en se pronunció de manera categórica respecto de lo solicitado, y en actos positivos proporcionó información adicional a lo solicitado, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

RECURSO DE REVISIÓN: 774/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

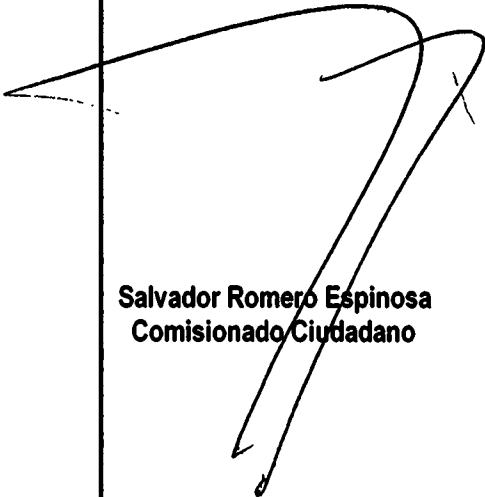
**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

  
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

**RECURSO DE REVISIÓN: 774/2019**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 774/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.

